

Despacho Comisorio No. 077

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre

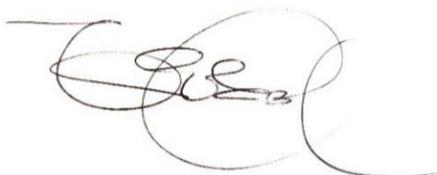
Demandante: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.- ESSA

Demandados: Gerardo Amado Chamorro, Herederos indeterminados de Juan Bautista Amado y Margarita Chamorro de Amado y demás que se crean con derechos de intervenir.

Radicado: 2020 - 0001

Al despacho del señor Juez el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Séptimo civil municipal de Bucaramanga.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 12 de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUXILIAR la comisión conferida a este despacho por el Juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga, y comunicada mediante despacho comisorio No. 077 del 27 de octubre de 2020, dentro del proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, con radicado número 6800140030072020-00331-00 promovido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.- ESSA- , a través de apoderada judicial contra GERARDO AMADO CHAMORRO, HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN BAUTISTA AMADO y MARGARITA CHAMORRO DE AMADO y DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

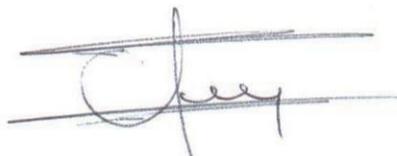
En consecuencia, se señala el día dieciocho (18) de noviembre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00) am, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del predio denominado “EL LIMAR” ubicado en la vereda “novillero” del municipio de San Benito Santander, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 324-25746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultara afectada con el gravamen de servidumbre y autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Se advierte a la parte demandante que es su deber y responsabilidad suministrar los medios necesarios para la práctica de dicha diligencia (Artículo 78 numeral 8 del C.G.P.).

Hecho lo anterior, devuélvase el diligenciamiento al lugar de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PÉREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 039

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 13 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA